

— El conocimiento y uso de tractores sobre neumáticos, compactadores autopropulsados sobre neumáticos, compactadores vibratorios sobre cilindros de placas autopropulsados, cargadoras frontales sobre neumáticos hasta 60 HP., etc.

Méritos

Podrá alegarse como mérito haber prestado servicio como Conductor en alguno de los Organismos de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas durante más de un año o pertenecer a la plantilla de personal operario del mismo Departamento.

Solicitudes

En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cuantos deseen tomar parte en este concurso-oposición podrán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de Sevilla, que presentarán en esta Jefatura, domiciliada en plaza de España, Sector 3.º, o en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha instancia se hará constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, número del documento nacional de identidad, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, y la manifestación expresa y detallada de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Los méritos que puedan alegarse se justificarán con las certificaciones que los acrediten.

Tramitación final

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, esta Jefatura comunicará a los aspirantes admitidos a examen los días, lugar y hora en que hayan de presentarse ante el Tribunal calificador, entendiéndose que renuncian a tomar parte en el concurso-oposición cuando alguno de ellos no esté presente en el momento de comienzo de cada una de las pruebas.

A propuesta del Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional del concursante aprobado para cubrir cada una de las vacantes objeto de este concurso-oposición, iniciándose el período de prueba que determina el artículo 28 del citado Reglamento General de Trabajo; prueba que durará un mes, durante el que el concursante deberá presentar los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en esta convocatoria; a saber:

- Permiso de conducir de la clase exigida «C».
- Certificado médico oficial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación en extracto de acta de nacimiento.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.
- Libro de familia o declaración de su situación familiar.
- Documento de asistencia de la Seguridad Social, si lo tuviere.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que el concursante haya podido incurrir por falsedad en la instancia.

Sevilla, 12 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe, Fernando Pérez Gil.—4.848-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, establece nuevos sistemas de provisión de vacantes en los distintos Cuerpos docentes del Departamento.

En tanto se procede a la puesta en práctica de los mismos en el nivel de Bachillerato, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, parece conveniente proceder a un concurso general de traslados entre el distinto profesorado de este nivel que permita asegurar, de una parte, la impartición de la enseñanza en los Institutos de Bachillerato, y de otra, satisfacer el deseo del profesorado en orden a la elección de destinos.

A estas finalidades responde la presente convocatoria para la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios existentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media actualmente en funcionamiento, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.

En atención a la especial naturaleza y configuración de algunas cátedras vacantes, por estar cubiertas en propiedad sus correlativas plazas de Profesores agregados y por el reducido número de alumnos matriculados en sus respectivas asignaturas, se justifica sobradamente que queden exceptuadas del presente concurso, ya que su provisión impediría un régimen de exclusiva o plena dedicación de sus titulares que, como consecuencia, verían limitadas sus retribuciones complementarias.

Como novedad del presente concurso, se determina un baremo para la puntuación de los méritos, en aplicación del artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958 que fija los criterios de actuación de las Comisiones Especiales, juzgadoras para facilitar y hacer homogénea la labor de las mismas, garantizando al mismo tiempo a los participantes la objetividad en la resolución del concurso.

Finalmente, y con objeto de agilizar la tramitación del concurso, se reduce el plazo de constitución de las Comisiones Especiales entendiéndose que el fijado es suficiente para lograr los fines propuestos en el presente concurso.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de esta Orden, de las asignaturas de «Filosofía», «Griegos», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujos», «Francés» e «Inglés».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Catedráticos numerarios de las asignaturas que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día de plazo señalado para admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta, que se encuentren en aquellas mismas situaciones, según lo dispuesto en la regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), no podrán participar en este concurso los Catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en el Cuerpo, habiendo tomado posesión del mismo con posterioridad al 1 de octubre de 1970.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso los Catedráticos que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reintegrado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) y obtenido, en virtud de dicho reintegro, un destino con carácter provisional.

En las instancias de petición, estos Catedráticos deberán solicitar, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes anunciadas, entendiéndose, en otro caso, que el interesado no manifiesta preferencia alguna respecto de las plazas omitidas.

En el caso de que estos Catedráticos no obtuvieran ninguna de las plazas anunciadas, por ser adjudicadas a otros concursantes de mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en la cátedra para la que fueron destinados en virtud del reintegro o en otra distinta si resultaren desplazados.

Cuarto.—Para la resolución del concurso, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo primero de esta Orden.

En las actas que formulan las Comisiones Especiales que dictaminen el concurso, deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes y que hayan servido de base para la propuesta razonada de sus nombramientos, relacionando aquéllos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de 24 de abril de 1958, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular, no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Catedráticos en servicio activo, o excedentes que cumplan aquella condición, salvo si tal excedencia hubiese sido concedida con anterioridad a la citada Ley.

Sexto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo

gesean, los documentos que menciona el apartado 10 de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de 5 pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsión con sus originales extendida por un Centro o dependencia del citado Ministerio y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día del plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todas y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señale para su presentación y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuren en el anejo segundo de esta Orden, las plazas a que aspiren.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964 y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquella. Dichos escritos deberán ser recibidos por los servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones Especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo, para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas, ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renunciaciones, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes únicamente podrán ser renunciadas en caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedasen sin destino no obstante haberlas pedido; serán, por tanto, irrenunciables cuando, como consecuencia de las renunciaciones, las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Octavo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de los Institutos en los que se anuncien vacantes al concurso formularán sin otro aviso, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Noveno.—En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formularse a la mayor brevedad posible. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo, de la citada Ley.

Décimo.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo, los eclesiásticos deberán presentar, además, autorización expresa de los ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Undécimo.—Los Catedráticos excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por Registro Central de Penados y Rebeides.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Duodécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los precedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores, regirán las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal.

ANEJO I

BARREMO

	Puntos
1. Antigüedad	
1.1. Por cada año de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso	1
1.2. Por cada año de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso	2
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en la localidad desde la que se solicita la plaza	1
1.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otro Cuerpo docente o como Profesor adjunto de Universidad por oposición o como Profesor encargado de curso en la Universidad	1
(En ninguno de los cuatro casos se puntuarán fracciones de año. Los servicios aludidos en 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los indicados en 1.2; en cualquier caso, la puntuación máxima de tales actividades docentes será 5.)	
2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos	
2.1. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	5
2.2. Por estudios y publicaciones sobre disciplina objeto del concurso, hasta	10
3. Otros títulos	
3.1. Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	6
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura ...	5
3.3. Por cada título de licenciado superior o equivalente distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo.	3
3.4. Por cada diploma de carácter universitario o profesional de grado medio	1

(El título de licenciado no se computa si se ha tenido en cuenta el de Doctor en la misma licenciatura.)

ANEJO II

1. *Filosofía*

Albaida (Valencia).
 Algeciras (Cádiz), femenino.
 Badajoz, femenino número 2.
 Beasain (Guipúzcoa).
 Bilbao, «Barrio Churdínaga».
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Camas (Sevilla).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Caravaca (Murcia).
 Carballo (La Coruña).
 Coin (Málaga).
 Coria del Río (Sevilla).
 Eciija (Sevilla).
 Guadix (Granada).
 Guernica (Vizcaya).
 Huelva, masculino.
 Teod de los Vinos (Tenerife).
 Inca (Baleares).
 Infiesto (Oviedo).
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino.
 Lérída, masculino.
 Lérída, femenino.
 Luarda (Oviedo).
 Llanes (Oviedo).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Onteniente (Valencia).
 Palma del Río (Córdoba).
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Ponterrada (León).
 Potes (Santander).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Rute (Córdoba).
 Torre del Campo (Jaén).
 Ubeda (Jaén).
 Vall de Uxó (Castellón).
 Vendrell (Tarragona).

2. *Griego*

Agüimes (Las Palmas).
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Alcaudete (Jaén).
 Almería, mixto.
 Almoradí (Alicante).
 Aller (Oviedo).
 Benavente (Zamora).
 Bñanes (Gerona).
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Caravaca (Murcia).
 Castro-Urdiales (Santander).
 Ciudad Real, masculino.
 Coin (Málaga).
 Cuéllar (Segovia).
 Cuenca, masculino.
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Durango (Vizcaya).
 Eciija (Sevilla).
 Eibar (Guipúzcoa).
 Galdar (Las Palmas).
 Huelva, femenino.
 Teod de los Vinos (Tenerife).
 Inca (Baleares).
 Jarail de la Vera (Cáceres).
 La Rinconada (Sevilla).
 Lorca (Murcia), femenino.
 Llanes (Oviedo).
 Madrid, «Beatriz Galindo».
 Manacor (Baleares).
 Meilla.
 Montilla (Córdoba).
 Onteniente (Valencia).
 Orense, masculino.
 Osuna (Sevilla).
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Portugaleta (Vizcaya).
 Porriño (Pontevedra).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Requena (Valencia).
 Ribadeo (Lugo).
 Ronda (Málaga).
 Rute (Córdoba).
 Sama de Langreo (Oviedo).
 San Fernando (Cádiz).
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Sotroñdio (Oviedo).
 Toro (Zamora).

Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
 Villena (Alicante).
 Zafra (Badajoz).

3. *Latin*

Agüimes (Las Palmas).
 Albaida (Valencia).
 Alcoy (Alicante).
 Almadén (Ciudad Real).
 Almoradí (Alicante).
 Arrecife de Lanzarote.
 Badalona (Barcelona), «Eugenio D'Ors».
 Basauri (Vizcaya).
 Callosa de Segura (Alicante).
 Camas (Sevilla).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Ciudad Real, masculino.
 Ciudad Real, femenino.
 Coria (Cáceres).
 Coria del Río (Sevilla).
 Cuéllar (Segovia).
 Denia (Alicante).
 Elche (Alicante).
 El Entrégo (Oviedo).
 Estepona (Málaga).
 Fabero (León).
 Galdacano (Vizcaya).
 Galdar (Las Palmas).
 Gijón, mixto.
 Guadix (Granada).
 Guernica (Vizcaya).
 Hellín (Albacete).
 Teod de los Vinos (Tenerife).
 Irún (Guipúzcoa).
 Jaén, femenino.
 Játiva (Valencia).
 Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
 La Bañeza (León).
 La Coruña, «Barrio Monejas».
 La Estrada (Pontevedra).
 Laredo (Santander).
 Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino.
 Linares (Jaén).
 Lorca (Murcia), masculino.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lugo, femenino.
 Llanes (Oviedo).
 Madrid, «Gregorio Marañón».
 Málaga, mixto.
 Melilla.
 Murcia, masculino.
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 Portugaleta (Vizcaya).
 Puertollano (Ciudad Real).
 Reinosa (Santander).
 Requena (Valencia).
 Reus (Tarragona).
 Sama de Langreo (Oviedo).
 Santa Cruz de la Palma.
 Santa Cruz de Tenerife, mixto.
 Santomera (Murcia).
 Tortosa (Tarragona).
 Utrera (Sevilla).
 Valdepeñas (Ciudad Real).
 Vich (Barcelona).
 Villacartillo (Jaén).
 Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
 Segovia, femenino.
 Teruel, femenino.

4. *Lengua y Literatura españolas*

Agüimes (Murcia), 1.^a
 Agüimes (Las Palmas), 2.^a
 Albacete, femenino.
 Albaida (Valencia), 2.^a
 Alcalá la Real (Jaén), 1.^a
 Alcantarilla (Murcia), 2.^a
 Alcaudete (Jaén), 1.^a
 Alcazar de San Juan (Ciudad Real), 2.^a
 Alcazar (Valencia), 2.^a
 Algeciras (Cádiz), masculino.
 Almazora (Castellón), 1.^a
 Almería, mixto, 1.^a
 Almoradí (Alicante), 1.^a
 Andújar (Jaén), 1.^a
 Antequera (Málaga), 1.^a
 Aranda de Duero (Burgos), 2.^a
 Arrecife de Lanzarote, 1.^a

Arrecife de Lanzarote, 2.^a
 Astorga (León), 2.^a
 Avilés, mixto, 2.^a
 Bacza (Jaén), 2.^a
 Basauri (Vizcaya), 2.^a
 Beasain (Guipúzcoa), 1.^a
 Benavente (Zamora), 2.^a
 Bilbao, «Barrio Churdínaga», 1.^a
 Bñanes (Gerona), 1.^a
 Burgos, femenino.
 Cabra (Córdoba), 1.^a
 Cádiz, masculino.
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.^a
 Camas (Sevilla), 1.^a
 Candás (Oviedo), 2.^a
 Cangas de Narcea (Oviedo), 1.^a
 Caravaca (Murcia), 1.^a
 Carballo (La Coruña), 2.^a
 Castro-Urdiales (Santander), 1.^a
 Ceuta, masculino.
 Cogollos Vega (Granada), 2.^a
 Coin (Málaga), 1.^a
 Coria (Cáceres), 1.^a
 Coria del Río (Sevilla), 1.^a
 Cuéllar (Segovia), 1.^a
 Denia (Alicante), 2.^a
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), 1.^a
 Dos Hermanas (Sevilla), 2.^a
 Eciija (Sevilla), 2.^a
 Eibar (Guipúzcoa), 1.^a
 Eibar (Guipúzcoa), 2.^a
 Estepona (Málaga), 1.^a
 Figueras (Gerona), 1.^a
 Galdar (Las Palmas), 1.^a
 Gandia (Valencia), 2.^a
 Gerona, 2.^a
 Guadix (Granada), 1.^a
 Alicante, masculino.
 Guacho (Vizcaya), 2.^a
 Hellín (Albacete), 1.^a
 Hellín (Albacete), 2.^a
 Huesca, 2.^a
 Ibiza, 2.^a
 Igualada (Barcelona), 2.^a
 Inca (Baleares), 1.^a
 Jaén, masculino.
 Jarail de la Vera (Cáceres), 1.^a
 Játiva (Valencia), 1.^a
 Játiva (Valencia), 2.^a
 Jerez de la Frontera (Cádiz), 1.^a
 Jerez de la Frontera (Cádiz) número 2, 1.^a
 La Bañeza (León), 1.^a
 La Rinconada (Sevilla), 1.^a
 Lérída, femenino.
 Loja (Granada), 2.^a
 Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.^a
 Luarda (Oviedo), 1.^a
 Luarda (Oviedo), 2.^a
 Madrid, «Quevedo», masculino.
 Madrid, «Barrio Canillas», 2.^a
 Madrid, «Gregorio Marañón», 2.^a
 Madrid, «Arcos de Jalón», 2.^a
 Mahón (Baleares), 2.^a
 Manacor (Baleares), 1.^a
 Martorell (Barcelona), 1.^a
 Meilla, 2.^a
 Mérida (Badajoz), 1.^a
 Molina de Segura (Murcia), 2.^a
 Montijo (Badajoz), 1.^a
 Montijo (Badajoz), 2.^a
 Onteniente (Valencia), 1.^a
 Orihuela (Alicante), 2.^a
 Osuna (Sevilla), 1.^a
 Osuna (Sevilla), 2.^a
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.^a
 Palma del Río (Córdoba), 1.^a
 Plasencia (Cáceres), 2.^a
 Ponterrada (León), 1.^a
 Porriño (Pontevedra), 2.^a
 Potes (Santander), 1.^a
 Puerto del Rosario (Las Palmas), 1.^a
 Puerto de Santa María (Cádiz), 1.^a
 Puertollano (Ciudad Real), 2.^a
 Ribadeo (Lugo), 1.^a
 Sagunto (Valencia), 2.^a
 Ronda (Málaga), 2.^a
 San Fernando (Cádiz), 1.^a
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 2.^a
 Santomera (Murcia), 1.^a
 Sotroñdio (Oviedo), 1.^a
 Toro (Zamora), 1.^a
 Torre del Campo (Jaén), 1.^a

Torrijos (Toledo), 1.^a
 Tortosa (Tarragona), 1.^a
 Tortosa (Tarragona), 2.^a
 Huelva, masculino.
 Teruel, femenino.
 Torrejavega (Santander), masculino.
 Ubeda (Jaén), 2.^a
 Utrera (Sevilla), 1.^a
 Valdepeñas (Ciudad Real), 1.^a
 Valdepeñas (Ciudad Real), 2.^a
 Valencia, «Sorolla», masculino.
 Vall de Uxó (Castellón), 1.^a
 Vendrell (Tarragona), 1.^a
 Villacarrillo (Jaén), 2.^a
 Villajoyosa (Alicante), 2.^a
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 1.^a
 Zafra (Badajoz), 1.^a

5. Geografía e Historia

Alcaudete (Jaén).
 Alcira (Valencia).
 Algeciras (Cádiz), masculino.
 Arrecife de Lanzarote.
 Badajoz, femenino número 2.
 Barcelona, «Montserrat», femenino.
 Benavente (Zamora).
 Bilbao, «Barrio Churdinaga».
 Bienes (Gerona).
 Cáceres, femenino.
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Cartagena (Murcia), masculino.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Coín (Málaga).
 Córdoba, femenino.
 Cuenca, masculino.
 Denia (Alicante).
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino.
 Galdar (Las Palmas).
 Gerona.
 Guadalupe.
 Huelva, masculino.
 Ibiza (Baleares).
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Igualada (Barcelona).
 Jarai de la Vera (Cáceres).
 Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
 La Bañeza (León).
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 La Rinconada (Sevilla).
 Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 1.
 Las Palmas de Gran Canaria, masculino número 2.
 León, femenino número 2.
 Logroño.
 Manresa (Barcelona).
 Melilla.
 Molina de Segura (Murcia).
 Palma de Mallorca, masculino.
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
 Puertollano (Ciudad Real).
 Reus (Tarragona).
 Sabadell-Tarrasa (Barcelona), femenino.
 Sama de Langreo (Oviedo).
 Santander, masculino.
 Santomera (Murcia).
 Valdepeñas (Ciudad Real).
 Valencia, «Luis Vives», masculino.
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
 Zafra (Badajoz).
 Zamora, masculino.
 Zamora, femenino.

6. Matemáticas

Aguilas (Murcia), 1.^a
 Alcaudete (Jaén), 1.^a
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 2.^a
 Alcira (Valencia), 2.^a
 Algeciras (Cádiz), masculino, 2.^a
 Almazora (Castellón), 1.^a
 Almería, mixto, 1.^a
 Almoradí (Alicante), 1.^a
 Aller (Oviedo), 1.^a
 Aranjuez (Madrid), 2.^a
 Avila, masculino, 1.^a
 Avilés, masculino, 1.^a
 Avilés, masculino, 2.^a
 Baeza (Jaén), 2.^a

Beasain (Guipúzcoa), 1.^a
 Béjar (Salamanca), 2.^a
 Benavente (Zamora), 1.^a
 Bienes (Gerona), 1.^a
 Burgos, masculino, 2.^a
 Cabra (Córdoba), 2.^a
 Cáceres, masculino, 2.^a
 Cáceres, femenino, 1.^a
 Cádiz, femenino, 2.^a
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.^a
 Callosa de Segura (Alicante), 1.^a
 Camas (Sevilla), 1.^a
 Cangas de Narcea (Oviedo), 1.^a
 Caravaca (Murcia), 1.^a
 Carlet (Valencia), 1.^a
 Carballo (La Coruña), 1.^a
 Cartagena (Murcia), masculino, 2.^a
 Castellón de la Plana, masculino, 2.^a
 Ceuta, femenino, 1.^a
 Cogollos Vega (Granada), 2.^a
 Coín (Málaga), 1.^a
 Coria (Cáceres), 1.^a
 Coria del Río (Sevilla), 1.^a
 Cuéllar (Segovia), 1.^a
 Denia (Alicante), 1.^a
 Denia (Alicante), 2.^a
 Dos Hermanas (Sevilla), 1.^a
 Eibar (Guipúzcoa), 1.^a
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino, 2.^a
 Estepona (Málaga), 1.^a
 Fabero (León), 1.^a
 Gaidacano (Vizcaya), 1.^a
 Galdar (Las Palmas), 1.^a
 Gava (Barcelona), 1.^a
 Gerona, 2.^a
 Gijón, femenino, 1.^a
 Guadalupe, 2.^a
 Guadix (Granada), 1.^a
 Huelva, femenino, 2.^a
 Icod de los Vinos (Tenerife), 1.^a
 Infiesto (Oviedo), 1.^a
 Jaén, masculino, 2.^a
 Jaén, femenino, 2.^a
 Jarai de la Vera (Cáceres), 1.^a
 Jerez de la Frontera, mixto número 2, 1.^a
 La Coruña, «Barrio Mendoc», 1.^a
 Laredo (Santander), 1.^a
 La Rinconada (Sevilla), 1.^a
 Las Palmas, masculino número 2, 1.^a
 Las Palmas, «Barrio Escaleritas», masculino, 1.^a
 Las Palmas, «Barrio Schumann», femenino, 1.^a
 León, femenino, 1.^a
 León, femenino número 2, 1.^a
 Lérida, femenino, 1.^a
 Logroño, 2.^a
 Loja (Granada), 1.^a
 Lorca, masculino, 2.^a
 Lorca, femenino, 2.^a
 Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.^a
 Madrid, «Barrio Entreviata», femenino, 2.^a
 Madrid, «Barrio Canillas», 2.^a
 Madrid, «Gregorio Marañón», 2.^a
 Madrid, «Barrio Entreviata», mixto, 2.^a
 Málaga, masculino, 1.^a
 Manresa (Barcelona), 2.^a
 Martorell (Barcelona), 1.^a
 Mataró (Barcelona), 2.^a
 Mérida (Badajoz), 1.^a
 Molina de Segura (Murcia), 1.^a
 Molins de Rey (Barcelona), 1.^a
 Montijo (Badajoz), 2.^a
 Montilla (Córdoba), 1.^a
 Oliva (Valencia), 1.^a
 Ourense (Valencia), 1.^a
 Orense, femenino, 1.^a
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit», 1.^a
 Palma del Río (Córdoba), 1.^a
 Pamplona, femenino, 2.^a
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.^a
 Pola de Laviana (Oviedo), 1.^a
 Pontevedra, femenino, 1.^a
 Porrillo (Pontevedra), 2.^a
 Potes (Santander), 1.^a
 Pravia (Oviedo), 1.^a
 Puerto del Rosario (Las Palmas), 1.^a
 Puerto de Santa María (Cádiz), 1.^a
 Ribadeo (Lugo), 1.^a
 Ronda (Málaga), 2.^a
 Rute (Córdoba), 1.^a
 Sabadell (Barcelona), 1.^a
 Sabadell-Tarrasa (Barcelona), masculino, 1.^a

Sabadell-Tarrasa (Barcelona), femenino, 2.^a
 Sama de Langreo (Oviedo), 2.^a
 San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.^a
 San Fernando (Cádiz), 1.^a
 San Vicente de Raspeig (Alicante), 1.^a
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1.^a
 Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 2.^a
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife), 2.^a
 Santomera (Murcia), 1.^a
 Segovia, femenino, 1.^a
 Seo de Urgel (Lérida), 1.^a
 Sevilla, «Velázquez», femenino, 1.^a
 Sevilla, «Barrio Nervión», femenino, 1.^a
 Sotroñdo (Oviedo), 1.^a
 Sueca (Valencia), 1.^a
 Tafalla (Navarra), 1.^a
 Talavera de la Reina (Toledo), 1.^a
 Tarrasa (Barcelona), 1.^a
 Torre del Campo (Jaén), 1.^a
 Ubeda (Jaén), 2.^a
 Vall de Uxó (Castellón), 1.^a
 Vendrell (Tarragona), 2.^a
 Vigo, «Barrio El Calvario», 1.^a
 Villajoyosa (Alicante), 2.^a
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 1.^a
 Vinaroz (Castellón), 1.^a
 Vitoria, masculino, 1.^a
 Santa Cruz de Tenerife, mixto, 2.^a

7. Física y Química

Aguines (Las Palmas).
 Alcira la Real (Jaén).
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Algeciras (Cádiz), masculino.
 Almazora (Castellón de la Plana).
 Almería, mixto.
 Andujar (Jaén).
 Baeza (Jaén).
 Baracaldo (Vizcaya).
 Bienes (Gerona).
 Cáceres, femenino.
 Cádiz, femenino.
 Calahorra (Logroño).
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Camas (Sevilla).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Caravaca (Murcia).
 Carballo (La Coruña).
 Ceuta, masculino.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Coria (Cáceres).
 Coria del Río (Sevilla).
 Cuéllar (Segovia).
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Eibar (Guipúzcoa).
 Estepona (Málaga).
 Fabero (León).
 Figueras (Gerona).
 Gava (Barcelona).
 Guadix (Granada).
 Hellín (Alicante).
 Infiesto (Oviedo).
 Laredo (Santander).
 Las Palmas, «Barrio Escaleritas», masculino.
 Lérida, femenino.
 Luarca (Oviedo).
 Llanes (Oviedo).
 Mahón (Baleares).
 Málaga, femenino.
 Manacor (Baleares).
 Mataró (Barcelona).
 Melilla.
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Motril (Granada).
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferit».
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Pontevedra, masculino.
 Puertollano (Ciudad Real).
 Ribadeo (Lugo).
 San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
 San Felix de Llobregat (Barcelona).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Segovia, femenino.
 Torre del Campo (Jaén).
 Torrejavega, masculino.
 Vall de Uxó (Castellón).
 Villacarrillo (Jaén).
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
 Vitoria, masculino.
 Zafra (Badajoz).

8. Ciencias naturales

Albaida (Valencia).
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Almoradí (Alicante).
 Alier (Oviedo).
 Andújar (Jaén).
 Badajoz, masculino.
 Beasain (Guipúzcoa).
 Cáceres, masculino.
 Candás (Oviedo).
 Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Castro Urdiales (Santander).
 Ceuta, femenino.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Coin (Málaga).
 Eibar (Guipúzcoa).
 Figueras (Gerona).
 Galdácano (Vizcaya).
 Galdar (Las Palmas).
 Gijón, masculino.
 Hellín (Albacete).
 Igualada (Barcelona).
 Infiesto (Oviedo).
 Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 Jativa (Valencia).
 Jerez de la Frontera (Cádiz).
 La Bañeza (León).
 La Rinconada (Sevilla).
 Las Palmas, femenino.
 Las Palmas, femenino número 2.
 Las Palmas, «Barrio Schamann», femenino.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Martorell (Barcelona).
 Mataró (Barcelona).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Montilla (Córdoba).
 Onda (Castellón de la Plana).
 Onteniente (Valencia).
 Orense, masculino.
 Oviedo, masculino.
 Palencia.
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Porriño (Pontevedra).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Rute (Córdoba).
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Sotroñdo (Oviedo).
 Terrasa (Barcelona).
 Valdepeñas (Ciudad Real).
 Vendrell (Tarragona).
 Villacarrillo (Jaén).
 Vinaroz (Castellón de la Plana).
 Zamora, femenino.
 Salamanca, masculino.
 Santomera (Murcia).

9. Dibujo

Aguilas (Murcia).
 Agüimes (Canarias).
 Albacete, masculino.
 Alcaudete (Jaén).
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Almería, mixto.
 Aranda de Duero (Burgos).
 Avila, masculino.
 Avilés (Oviedo), mixto.
 Badajoz, femenino número 2.
 Baracaldo (Vizcaya).
 Beasain (Guipúzcoa).
 Cabra (Córdoba).
 Cáceres, femenino.
 Candás (Oviedo).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Caravaca (Murcia).
 Castro Urdiales (Santander).
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Coria (Cáceres).
 Coria del Río (Sevilla).
 Cuéllar (Segovia).
 Cuanca, femenino.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino.
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña), femenino.
 Estepona (Málaga).
 Guédix (Granada).
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Infiesto (Oviedo).
 Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 2.
 Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 1.
 La Rinconada (Sevilla).
 Las Palmas, masculino número 2.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lugo, femenino.
 Llanes (Oviedo).
 Málaga, mixto.
 Manacor (Baleares).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Montijo (Badajoz).
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Malferrit».
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 Pola de Laviana (Oviedo).
 Potes (Santander).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Reus (Tarragona).
 Ribadeo (Lugo).
 Ronda (Málaga).
 Sama de Langreo (Oviedo).
 San Vicente de Raspeig (Alicante).
 Santomera (Murcia).
 Teruel, masculino.
 Tortosa (Tarragona).
 Torrelavega (Santander), femenino.
 Huelva, femenino.

10. Francés

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Alcalá la Real (Jaén).
 Alcaudete (Jaén).
 Algeciras (Cádiz), masculino.
 Almadén (Ciudad Real).
 Almoradí (Alicante).
 Arrecife de Lanzarote.
 Baeza (Jaén).
 Barcelona, «Menéndez Pelayo», masculino.
 Béjar (Salamanca).
 Benavente (Zamora).
 Cáceres, masculino.
 Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Caravaca (Murcia).
 Carballo (La Coruña).
 Castellón de la Plana, masculino.
 Ceuta, masculino.
 Coin (Málaga).
 Córdoba, masculino.
 Coria (Cáceres).
 Cuéllar (Segovia).
 Ecija (Sevilla).
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña), masculino.
 El Palmir (Murcia).
 Galdar (Las Palmas).
 Granada, masculino.
 Hellín (Albacete).
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 La Bañeza (León).
 La Coruña, «Barrio Monelos».
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Las Palmas, femenino.
 Las Palmas, «Barrio Schamann», Femenino.
 Lorca (Murcia), masculino.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lúcar (Oviedo).
 Llanes (Oviedo).
 Mataró (Barcelona).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Montilla (Córdoba).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Oliva (Valencia).

Palma de Mallorca, «Barrio de Son Malferrit».
 Palma del Río (Córdoba).
 Ponferrada (León).
 Potes (Santander).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Reinos (Santander).
 Ribadeo (Lugo).
 Ronda (Málaga).
 Sotroñdo (Oviedo).
 Tafalla (Navarra).
 Villacarrillo (Jaén).
 Vinaroz (Castellón de la Plana).
 Teruel, femenino.
 Torrelavega (Santander), masculino.

11. Inglés

Alcalá la Real (Jaén).
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Alcoy (Alicante).
 Algeciras (Cádiz), femenino.
 Almería, mixto.
 Alier (Oviedo).
 Badalona (Barcelona), «Eugenio D'Ors».
 Baracaldo (Vizcaya).
 Beasain (Guipúzcoa).
 Cádiz, masculino.
 Cañada de Calatrava (Ciudad Real).
 Camas (Sevilla).
 Andujar (Jaén).
 Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Castro Urdiales (Santander).
 Ciudad Real, masculino.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Córdoba, masculino.
 Coria del Río (Sevilla).
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Elda-Pretel (Alicante).
 Gerona.
 Guadix (Granada).
 Guernica (Vizcaya).
 Hellín (Albacete).
 Huelva, femenino.
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Infiesto (Oviedo).
 Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 La Bañeza (León).
 La Coruña, «Barrio Monelos».
 La Estrada (Pontevedra).
 La Rinconada (Sevilla).
 León, femenino número 1.
 Loja (Granada).
 Lorca (Murcia), masculino.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lúcar (Oviedo).
 Llanes (Oviedo).
 Mérida (Badajoz).
 Molina de Segura (Murcia).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Montijo (Badajoz).
 Montilla (Córdoba).
 Olot (Gerona).
 Palma del Río (Córdoba).
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 Plasencia (Cáceres).
 Potes (Santander).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puertollano (Ciudad Real).
 Rute (Córdoba).
 Salamanca, femenino.
 Santomera (Murcia).
 San Sebastián, masculino.
 Sotroñdo (Oviedo).
 Terrasa (Barcelona).
 Toro (Zamora).
 Torre del Campo (Jaén).
 Ubeda (Jaén).
 Valladolid, «Emilio Ferraris».
 Vich (Barcelona).
 Moncada-Rexach (Barcelona).
 Torrelavega (Santander), masculino.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Uno. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número 14/1970, de 4 de agosto, es-

tablecen nuevos sistemas de provisión de vacantes en los distintos Cuerpos docentes del Departamento.

En tanto se procede a la puesta en práctica de los mismos en el nivel del Bachillerato mediante el oportuno desarrollo reglamentario, parece conveniente proceder a un concurso general de traslados entre el distinto profesorado de este nivel que permita asegurar, de una parte, la impartición de la enseñanza en